

*Mtro. Alfonso Vega González*

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Carlos Joaquín Fernández Tinoco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo previsto por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología de la presente iniciativa atiende al orden de las fases que se enlistan:

- I. Encabezado o título de la propuesta.
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.
- III. Argumentos que la sustentan.
- IV. Denominación del proyecto de Ley o Decreto.
- V. Ordenamiento a modificar.
- VI. Texto normativo propuesto.
- VII. Artículos transitorios.

## II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

1.- Que, nuestro país se caracteriza geológicamente por tener una actividad sísmica y volcánica constante, esto debido a que se encuentra ubicado en el Cinturón de Fuego, donde se encuentra la Placa Norteamericana, limitado en su porción sur y oeste, con las placas de Cocos, Rivera y del Pacífico.

Por consiguiente, vivimos en uno de los países del mundo con mayor actividad telúrica, ya que, según estadísticas, se registran más de 90 sismos por año con magnitud superior a 4 grados en la escala de Richter, lo que equivale a un 60% de todos los movimientos telúricos que se registran en el mundo.

Los estados con mayor riesgo y donde ocurren sismos de gran magnitud que pueden afectar a la Ciudad de México son: Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Estado de México y Veracruz.

2.- Que, la Ciudad de México, es una zona de alta sismicidad, se dice que los sismos son generados por el reactivamiento de antiguas fallas. También se considera que estos eventos pueden ocurrir como resultado de la acumulación de tensión regional o que el hundimiento del Valle de México podría originar tensiones que, si bien no generan propiamente a los sismos, sí pudieran dispararlos.

3.- Que, entre los fenómenos geológicos resultado de la dinámica externa se encuentran los derrumbes, deslizamientos, caídas de roca, hundimientos y flujos de lodo. Estos fenómenos no son eventos excluyentes de los asentamientos humanos ya que diariamente existen reportes de los desastres que ocasionan a su paso. Es importante tener presente que, al estar interactuando en un ambiente natural, y modificarlo, podemos estar en peligro y vulnerables ante un fenómeno perturbador.

El peligro se entiende como **la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural potencialmente dañino, por otra parte, la vulnerabilidad** se entiende como la susceptibilidad de los sistemas expuestos a ser afectados o dañados por el efecto de un sistema perturbador.

4. La Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, que tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el sismo del 2017 y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad, es decir será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

5. Que, en el año 2018, se impulsó una nueva Ley de Reconstrucción Integral. Definió un Plan de Reconstrucción y creó el Portal de la Reconstrucción, con la información del censo, los avances y la información relevante.

6. Que, según la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, los sismos ocurridos en el año 2017 dejaron unas 22,000 viviendas afectadas, de las cuales el 70% ya fueron atendidas o tienen avances en su rehabilitación.

Del gasto comprometido para la reconstrucción de la Ciudad por 8,335.2 millones de pesos, al corte de agosto de 2022 **ya fueron ejercidos 7,521 millones de pesos según ha informa la Comisión.**

La comisión también reportó la entrega de 267 edificios, equivalentes a 5,170 departamentos.

7. Que, con relación a lo anterior, en la Alcaldía Azcapotzalco se han identificado seis unidades habitacionales que se encuentran en riesgo de colapso por daños estructurales y geológicos, comprobados por estudios de Protección Civil.

Las cuales son: Pantaco: 192 departamentos - Matlacoatl: 1,600 departamentos - Impacto Novedades: 120 departamentos - Manuel Rivera Anaya: 825 departamentos y Xochinahuac. 2,169 departamentos

Si consideramos que en estos departamentos habitan en promedio 4 personas que componen una familia, nos da un aproximado de **19,624 personas afectadas, directa o indirectamente y un aproximado de 4,906 departamentos.**

Que están a la espera de entrar en el programa de reconstrucción, aun muchas de estas unidades, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

Estos inmuebles, aunque presentan un riesgo latente, no han sido desalojados, pues sus habitantes se niegan a abandonar el único patrimonio que les queda, aun y cuando esto implica poner en juego su vida.

8. Es indudable que se encuentran muchas más unidades habitacionales, de las que muy posiblemente tenga conocimiento la autoridad. Pero que por la falta de recursos -o al menos así lo quiero suponer- limita su actuación.

### III. Argumentos que sustentan la propuesta.

**Primero.** Que, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la vivienda adecuada, es un derecho humano básico. Se define como “el derecho de cada mujer, hombre, joven y niño a obtener y sostener un hogar y una comunidad segura a donde pueda vivir en paz y con dignidad”.

**Segundo.** Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 12, Derecho a la Ciudad, señala lo siguiente:

***“...1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.***

***2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía...”***

**Tercero.** Que, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1, señala lo siguiente:

***“...Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:***

***I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.***

***II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.***

***III. Garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución.***

**IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.**

**V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.**

**VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.**

**VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.**

**VIII. Garantizar el acceso equitativo a los recursos.**

**IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas....”**

**Cuarto.** Ahora bien, la presente iniciativa pretende armonizar lo plasmado en el artículo 1 fracciones I de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en lo que respecta a la porción normativa donde señala lo siguiente:

**“...I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna *afectación a causa del Sismo*, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente...”**

De igual manera, pretende armonizar lo plasmado en la fracción VIII, de dicha ley, donde señala:

**“...VIII. *Garantizar el acceso equitativo a los recursos...*”**

Lo anterior, toda vez que en el artículo 2 fracción XI de la ley antes mencionada, señala lo siguiente:

**“...Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:**

**XI. *Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017...*”**

Es así, que el artículo 2 fracción XI, se contrapone a lo plasmado en el artículo 1 fracciones I y VII, donde se señala, que se debe garantizar el ejercicio de los derechos a las personas que sufrieron algún **AFECTACIÓN A CAUSA DEL SISMO**, sin importar el año en que este ocurrió, además con esta reforma, también se garantiza lo plasmado en el artículo 1 fracción VIII, donde se plasma **EL ACCESO EQUITATIVO A LOS RECURSOS**, por lo que se garantizaría también lo plasmado en el artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México.

**IV.- Denominación del proyecto de Ley o Decreto:** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

**V.- Ordenamiento a modificar:** Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**VI.- Texto normativo propuesto:** Por lo anteriormente expuesto y para mayor ilustración, se comparte el siguiente cuadro comparativo sobre los cambios propuestos, en los siguientes términos:

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por <del>el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.</del></p> <p>XII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por <b>sismos.</b></p> <p>XII. a XXII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XI DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Único.** Se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

**Artículo 2.** Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. a X. ...

XI. **Constancia de Acreditación de Daños:** Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por sismos.

XII. a XXII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Carlos Joaquín Fernández Tinoco*

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco

*Recinto Legislativo de Donceles, a 4 de noviembre de 2022.*